



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200203-00
Demandante: Hospital Universitario Clínica San Rafael de Bogotá
Demandado: Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderada judicial el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL DE BOGOTÁ** interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Allegar documento en el cual conste la radicación o envío de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada con Funciones mixtas 6 para la Conciliación Administrativa, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda, tan solo se allegó el oficio expedido por dicha entidad de 27 de mayo de 2022. Esto, de conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

2.- Aportar copia digital, completa y legible de las facturas que fueron presentadas dentro en la reclamación que se cita en el hecho 5° y las relacionadas en el acápite de pretensiones, igualmente se debe allegar una relación detallada que contenga cuando menos la siguiente información: (i) número de factura, fecha de expedición y de presentación ante la entidad demandada; (ii) descripción del servicio prestado o producto entregado y el valor de cada uno de ellos; (iii) documentos de respuesta con fecha, motivo, y valor del rechazo (parcial o total); y (iv) la fecha de comunicación.

3.- Allegar copia digital, completa y legible de las reclamaciones radicadas ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, pues si bien se dice que fueron compartidos mediante el link https://drive.google.com/drive/folders/1URIB3nx3rud5xsuZ0B2JYEPkHcC_Ywm?usp=sharing, el mismo no permite el acceso.

4.- Acreditar la remisión de los anexos de la demanda a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juridico@aseisa-sas.com.co ; aseisa.juridico@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@adres.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc48665aba0af81bae41f1dd0716597851150a9b25c44ac03ad348cdc3d5e8**

Documento generado en 18/10/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>